



Abogada ambiental
(vicky.cajiao@gmail.com)

Reforma al artículo 39 de la Ley de Biodiversidad sobre concesiones y contratos de servicios no esenciales

..... | **María Virginia Cajiao** |

La protección y vigilancia, la definición, seguimiento de estrategias, planes y los presupuestos de las áreas silvestres protegidas son competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Energía. Sin embargo, la voluntad expresa del legislador en 1998 al aprobar la Ley de Biodiversidad No. 7788 fue autorizar al Consejo Nacional de las Áreas de Conservación (CONAC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) el otorgar concesiones y contratos de servicios no esenciales para que terceros puedan brindar dichos servicios complementarios al público.

La ley define que estos servicios no esenciales son los estacionamientos, los servicios sanitarios, la administración de instalaciones físicas, los servicios de alimentación, las tiendas, la construcción y la administración de senderos, administración de la visita y otros que defina el Consejo Regional del Área de Conservación, mediante un estudio técnico que lo justifique.

En aras de garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios sociales y económicos que generan las áreas silvestres protegidas a sus comunidades locales

aledañas, el pasado 28 de octubre del 2019, la Asamblea Legislativa aprueba la ley No. 9766, que reforma este artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, con el fin de que el otorgamiento de las concesiones de servicios no esenciales se realice única y exclusivamente a favor de asociaciones comunales, cooperativas, microempresas u organizaciones sociales nacionales sin fines de lucro, siempre que se encuentren integradas y controladas directamente por habitantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia de la respectiva área silvestre protegida.

Por otro lado, esta reforma establece el deber de las áreas de conservación del SINAC de brindar toda información sobre los servicios que se decidan dar en concesión y establecer un registro de organizaciones locales a fin de garantizar la mayor participación posible en los procesos de contratación. Por último, le direcciona al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) crear un programa de capacitación técnica a las comunidades en coordinación con otras entidades públicas educativas y las municipalidades respectivas. Para mayor detalle visitar la Ley de Biodiversidad: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=39796